

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20151200070121

Bogotá, 17-03-2015

Página 1 de 2

Señor:

**Jaime Galvis Vergara**

[Jgvergara1@gmail.com](mailto:Jgvergara1@gmail.com)

**Asunto:** Consulta minería ilegal.

En atención a su comunicación electrónica enviada a la Procuraduría General de la Nación y radicada en esta entidad con radicado N° 20155510081652 del año en curso, en la cual expone una serie de situaciones respecto a la minería ilegal y realiza una consulta sobre los beneficios que conlleva el cobro de cánones superficarios, se procede a dar respuesta a la misma.

**Cabe Preguntar, en los años que llevan cobrándose los “cánones”, Que beneficios le ha llevado el Gobierno a las zonas mineras con esos dineros?**

El Decreto 4134 de 2011, creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

El mencionado decreto en su artículo 5° estableció como patrimonio y recursos para desarrollar las funciones a cargo de la Agencia, entre otros, los recursos que reciba por concepto de canon superficial o cualquier otra compensación o contraprestación de origen contractual.

Así las cosas, el canon superficial no tiene como finalidad una destinación directa para beneficio de las zonas mineras donde se desarrollan los proyectos sino la de fortalecer la administración, seguimiento y control de los recursos minerales del Estado.

Ahora bien, la Ley 685 de 2001, establece como otra contraprestación económica a cargo de los titulares mineros, adicional a la del canon superficial ya mencionado, la regalía. La regalía tiene



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20151200070121

Página 2 de 2

su fundamento en el artículo 360 de la Constitución Nacional y se encuentra reglamentada por la ley 1530 de 2012 por medio del cual se crea el sistema general de regalías. Este sistema tiene entre sus fines promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado. Así mismo, tiene como fin el fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal y fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo entre otros.

En este sentido, se aclara que la regalía que paga el titular minero y se distribuye a través del sistema nacional de regalías, es la que busca un beneficio directo en la región a través de diferentes proyectos de desarrollo. El canon superficiario de conformidad con el Decreto 4134 de 2011, tiene una finalidad distinta y es el fortalecimiento institucional de la Autoridad Minera.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ANDRES FELIPE VARGAS TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

**Anexos:** 0.

**Copia:** Procuraduría General de la Nación, Dra. Piedad Angarita Guerrero, Coordinadora Grupo Minas, Hidrocarburos y Regalías, Cra. 5 N° 15 – 80 piso 12. Bogotá oficio AD-MHR-00156.

**Elaboró:** Juan Felipe Montes C.

**Revisó:** No aplica.

**Fecha de elaboración:** 17/03/2015.

**Número de radicado que responde:** 20155510081652

**Tipo de respuesta:** Total.

**Archivado en:** Oficina Asesora Jurídica.